



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 865

Bogotá, D. C., viernes, 18 de noviembre de 2011

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales”, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972.

Bogotá, D. C., 17 de Noviembre de 2011

Honorable Senadora

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE

Presidenta

Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República.

Ciudad

Señora Presidenta:

En cumplimiento del encargo encomendado, por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 115 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por los Daños Causados por Objetos Espaciales”, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972, en los siguientes términos:

Antecedentes y trámite legislativo

El Proyecto de ley número 115 de 2011 Senado es de autoría del Gobierno Nacional-Ministerio de Relaciones Exteriores-Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fue radicado el día 7 de septiembre de 2011 ante la Secretaría General de la Corporación y se encuentra pendiente de surtir su primer debate en la Comisión Segunda Constitucional de Senado. El texto del proyecto de ley y su exposición de motivos fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* número 667 de 2011.

Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto, la aprobación de un acuerdo internacional que garantice la seguridad y responsabilidad de las actividades espaciales, estableciendo mecanismos idóneos para que los Estados asuman los daños causados por objetos espaciales arrojados, sobre la superficie terrestre o aeronaves en vuelo, incluidas las personas o bienes a bordo.

Antecedentes del proyecto

La Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, es el documento constituyente de la Organización de las Naciones

Unidas, la cual determina los derechos y obligaciones de los Estados Miembros así como los órganos y procedimientos de esta Organización. Este tratado internacional del cual hace parte Colombia, codifica los principios internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados hasta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, estableciendo el arreglo pacífico de controversias, la acción en casos de quebrantamiento de la paz, cooperación internacional, económica y social y territorios no autónomos.

Dentro de las funciones asignadas a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) está la de “fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación” (artículo 13, literal a) Carta de las Naciones Unidas).

En cumplimiento de las competencias asignadas a la ONU, se ha impulsado el desarrollo del derecho internacional, a través de más de 480 acuerdos multilaterales sobre una amplia variedad de temas de interés común para los Estados, que al ratificarlos, adquieren la obligación jurídica de cumplir con ellos. Además muchos de los tratados elaborados por las Naciones Unidas, se han convertido en la base jurídica para regir las relaciones entre Naciones.

La Organización, ha abordado temas que en su momento han sido totalmente innovadores dentro de la esfera jurídica internacional. La ONU ha sido pionera en tópicos ambientales, tráfico de drogas y terrorismo así como utilización pacífica del espacio ultraterrestre, entre otros.

En la exposición de motivos hecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones, se han resaltado los importantes avances en la tecnología del espacio por parte de los diferentes países del mundo y que en los últimos años, han motivado el interés de los juristas y de los Estados por formar un cuerpo de reglas internacionales específico para aplicar en este campo.

El Derecho Internacional, en materia de espacio ultraterrestre, ha venido avanzando progresivamente. En un principio basándose en cuestiones técnicas, para luego formular diferentes principios de naturaleza jurídica, y finalmente poder incorporarlos en tratados multilaterales generales.

Como primer antecedente debe señalarse la Declaración de los Principios Jurídicos que deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, dada en el año de 1963 por parte de la Organización de las Naciones Unidas.

Posteriormente a esta declaración, se desarrollaron en el seno de las Naciones Unidas, cinco tratados generales multilaterales so-

bre la base de los principios ya aprobados. Estos son conocidos como el "Juris Spatialis Internationalis" y se conformaron como los principales instrumentos jurídicos en el ámbito del espacio ultraterrestre, los cuales son:

1. *El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes*, aprobado el 29 de noviembre de 1966 por medio de la Resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, abierto a la firma el 27 de enero de 1976 en Londres, Moscú y Washington, D. C. y el cual entró en vigor el 10 de octubre de 1967.

2. *El Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Acuerdo de Salvamento)*, aprobado el 19 de diciembre de 1967 por medio de la Resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General, abierto a la firma el 22 de abril de 1968 en Londres, Moscú y Washington, D. C. y el cual entró en vigor el 3 de diciembre de 1968.

3. *El Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (Convenio sobre Responsabilidad)*, aprobado el 29 de noviembre de 1971 por medio de la Resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, abierto a la firma el 29 de marzo de 1972 en Londres, Moscú y Washington, D. C. y el cual entró en vigor el 1º de septiembre de 1972.

4. *El Convenio sobre registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Convenio sobre registro)*, aprobado el 12 de noviembre de 1974 por medio de la Resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, abierto a la firma el 14 de enero de 1976 en Nueva York y el cual entró en vigor el 15 de septiembre de 1976.

El Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (Acuerdo sobre la Luna), aprobado el 5 de diciembre de 1979 por medio de la Resolución 34-68 de la Asamblea General, abierto a la firma el 18 de diciembre de 1974 y el cual entró en vigor el 11 de julio de 1984.

Definiciones y alcances del acuerdo

Mediante Resolución número 2777 de fecha 29 de marzo de 1971, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el *Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales*, conocido como el "Convenio de Responsabilidad" el cual fue suscrito por Colombia en marzo de 1972, esto es, la firma únicamente.

Si bien es cierto que la sola firma de un tratado no vincula al Estado, cuando se ha estipulado que el consentimiento en obligarse será manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación del mismo (artículo 14 de la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969), sí es una costumbre internacional del derecho de los tratados, cuyo marco es precisamente la Convención de Viena, que los Estados firmantes están manifestando su interés real de ratificarlo y ser parte de dicho convenio internacional.

Este convenio, reglamenta a rasgos generales la responsabilidad internacional de los daños causados por objetos espaciales. Estipula la responsabilidad del Estado que realice un lanzamiento, así como de aquellos daños causados por los objetos espaciales arrojados sobre la superficie terrestre o aeronaves en vuelo, incluidas personas o bienes a bordo.

Uno de los aspectos tomados en consideración dentro del convenio, es que a pesar de las medidas de precaución que han de adoptar los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales que participen en el lanzamiento de los objetos espaciales, tales objetos pueden ocasionalmente causar daños. Estos daños hacen referencia a la pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales u otros perjuicios a la salud, así como la pérdida de bienes o los perjuicios causados a bienes de Estados o de personas físicas o morales o de organizaciones internacionales intergubernamentales.

Dentro del convenio se establece explícitamente la responsabilidad absoluta que deberá asumir un Estado de lanzamiento por los daños causados por un objeto espacial suyo en la superficie de la Tierra o a las aeronaves en vuelo.

La responsabilidad del Estado de lanzamiento abarca también a terceros Estados, cuando los daños sufridos por fuera de la superficie de la tierra por un objeto espacial del primer Estado, o por las personas o los bienes a bordo de ese objeto espacial, sean causados

por un objeto espacial de un segundo Estado de lanzamiento y de ellos deriven daños para el tercer Estado o para sus personas físicas o morales. En casos como este, la responsabilidad de los dos primeros Estados se hará mancomunada y solidariamente. Los grados de culpa entre los dos Estados determinarán la repartición de la carga de indemnización por los daños.

De igual forma, el presente Convenio determina quiénes pueden llevar a cabo reclamaciones por daños causados por objetos espaciales, señalando que las pueden presentar: 1. Un Estado que los haya sufrido (o cuyas personas físicas o morales hayan sufrido daños). 2. Un Estado que haya sufrido daños en su territorio por cualquier persona física o moral y el Estado de nacionalidad de las personas afectadas no haya presentado la reclamación, y 3. Un Estado que haya sufrido daños por sus residentes permanentes y ni el Estado de nacionalidad de las personas afectadas ni el Estado en cuyo territorio se ha producido el daño haya presentado reclamación.

Otro aspecto a destacar dentro del convenio, es que las reclamaciones de indemnización por daños serán presentadas a los Estados de lanzamiento por vía diplomática, a más tardar en el plazo de un año de contar la fecha en que se produzcan los daños o que se haya identificado al Estado de lanzamiento que sea responsable. Esta situación lleva a que una reclamación de indemnización por daños al amparo del convenio, no será necesario haber agotado los recursos locales de que pueda disponer el Estado del demandante. Esta indemnización se determina conforme al Derecho Internacional a los principios de justicia y equidad.

El presente instrumento internacional, crea la posibilidad de constituir una Comisión de Reclamaciones en los casos que la reclamación no pueda ser llevada mediante negociaciones diplomáticas. Esta comisión se compondrá de tres miembros (uno nombrado por el Estado demandante, otro por el Estado de lanzamiento y un tercero, su Presidente, escogido conjuntamente por ambas partes) el cual decidirá los fundamentos de la reclamación de indemnización y determinará, si es el caso, la cuantía de la indemnización pagadera.

La decisión adoptada por la comisión de reclamaciones, será firmada y obligatoria si las partes así lo han convenido, de lo contrario, la Comisión formulará un laudo definitivo que tendrá entonces un carácter de recomendación y que las partes atenderán de buena fe.

Es importante resaltar que la doctrina del Derecho Internacional ha resaltado tres tipos de acciones que constituirían la responsabilidad Estatal. En cada uno de ellos, Colombia es más susceptible de ser sujeto pasivo que activo de allí lo importante de su ratificación:

1. Actos directamente conducidos por el Estado o sus agentes. Lo indispensable es el control del Estado sobre la actividad.

2. El segundo acto vienen a ser aquellas actividades conducidas por agencias no gubernamentales o por empresas privadas pero bajo la directa supervisión del Estado. En esta categoría están, por ejemplo, las investigaciones científicas a nivel marino y la posible contaminación a la biodiversidad.

3. Actividades puramente privadas que implican un especial riesgo.

Finalmente, se destaca dentro del convenio, que cuando los daños causados por un objeto espacial constituyen un peligro, en gran escala, para las vidas humanas o comprometen seriamente las condiciones de la vida de la población o funcionamiento de los centros vitales, los Estados partes, y en particular el Estado de lanzamiento, estudiarán la posibilidad de proporcionar una asistencia apropiada y rápida al Estado que haya sufrido los daños, cuando este así lo solicite.

Constitucionalidad del proyecto

El Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por daños causados por Objetos Espaciales, hecho en Washington, Londres y Moscú el 29 de marzo de 1972, se ajusta a la normatividad constitucional, toda vez que el mismo constituye una manifestación del respeto de la Soberanía Nacional, a la autodeterminación de los pueblos y al reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia (artículo 9º de la Constitución Política).

Asimismo, instituye el ejercicio de las competencias constitucionales contenidas en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución, en virtud de los cuales el Estado debe promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas y sociales sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, así como de integración social y política con las demás naciones.

La regulación contenida en este instrumento corresponde a una materia que se enmarca dentro de la necesidad de la promoción de las relaciones económicas, sociales, políticas y a la integración con las demás naciones, atendiendo los criterios de reciprocidad y conveniencia nacional.

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia número 249 de 2004, con ponencia del Magistrado Jaime Araújo Rentería, sostuvo:

“El preámbulo de la Constitución Política expresa un principio de internacionalización de la vida del país, cuyo punto de partida muestra especial preferencia por el impulso integrador de la comunidad latinoamericana. Perspectiva dentro de la cual la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia, confluyen como elementos fundamentales de sus relaciones exteriores en el orden mundial (artículo 9° C. P.).

Dadas las necesidades, exigencias y oportunidades que plantea el concierto de las naciones, le corresponde al Estado asumir una posición activa frente a la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Esto es, en el entendido de que Colombia como Nación es un sujeto de derecho en el conjunto ecuménico de países, que tiene ciertas necesidades que sólo puede resolver con el concurso de otros Estados o entidades de derecho internacional, le corresponde promover de manera individual o colectiva las mencionadas relaciones internacionales, sin perder de vista que en los tratados o convenios que celebre deben quedar debidamente protegidos sus derechos en cuanto Nación, al igual que los de sus habitantes. A lo cual han de concurrir cláusulas contractuales presididas por un sentido de justicia vinculado a la construcción de un progresivo equilibrio internacional, a una relación costo-beneficio que le deparé balances favorables a los intereses nacionales y a la creciente cualificación de la presencia nacional dentro de las diversas esferas de acción que comprende el acontecer internacional (artículo 226 C. P.).

Como quiera que el proceso de internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas de Colombia no se puede asumir como la mera sumatoria de voluntades de unos países que deciden concertarse mecánicamente con otros, la propia Constitución reivindica y pone de manifiesto el propósito integrador que debe nutrir las relaciones de nuestro país con las demás naciones en el amplio espectro de lo económico, social y político. A cuyos efectos, y mediante la celebración de tratados que salvaguarden la equidad, la igualdad y la reciprocidad, la Carta autoriza la participación del Estado en la creación de organismos supranacionales, que de una parte implican una jerarquía a respetar y acatar por parte de Colombia y de los demás Estados miembros, y de otra, la sujeción recíproca de todos los Estados a los acuerdos que se formalicen en dichos organismos, lo cual deriva en una lógica adecuación de la legislación nacional a los lineamientos de las cláusulas supranacionales pactadas.

Lo deseable es que la integración a que aspira Colombia se vaya materializando en un concierto de naciones americanas que comporte propósitos de consolidación de un gran mercado, de una base en materia de derechos fundamentales y política social, de una gran apertura hacia la libertad de circulación y de trabajo, donde se auspicien políticas de solidaridad para con los países del área menos favorecidos, así como la creación de un espacio para la justicia, para el desarrollo de una política exterior, de seguridad y defensa, al igual que para el respeto a la diversidad cultural y política. Donde, por supuesto, el respeto a la soberanía de cada país sea la piedra angular en que se sustente el edificio de la integración internacional¹¹.

En términos constitucionales el Presidente de la República aparece como Director de las Relaciones Internacionales, en cuyo desarrollo el Gobierno puede celebrar tratados con otros Estados o con entidades de derecho internacional, que luego se someten al examen del Congreso para, en el evento de la aprobación mediante ley, surtir la correspondiente revisión constitucional que se erige como paso indefectible para la posterior radicación del canje de notas.

Mediante Sentencia C-418 de 1995 la Corte destacó el principio de no injerencia de la comunidad internacional sobre la soberanía de cada Estado, señalando:

Resulta de especial importancia el “principio de la no injerencia”; con esta disposición, se reconoce la obligación de la comunidad internacional de no intervenir en los asuntos propios de cada Estado, en virtud del derecho indivisible, absoluto, inalienable, indelegable, permanente e incondicional de los pueblos a su soberanía. Se trata, pues, del respeto a la libre autodeterminación de los pueblos, a través del cual el derecho internacional procura la convivencia pacífica entre las diversas culturas e ideales políticos, de forma tal que cada Estado pueda definir, con absoluta libertad, autonomía e independencia, su propio ordenamiento constitucional y legal.

Así las cosas, el proceso evolutivo del principio de soberanía de las naciones en el concierto internacional debe entenderse ligado a la inalienable y permanente autonomía de los pueblos para darse su propio ordenamiento jurídico interno, para disponer y resolver sobre sus propios asuntos y, en general, para actuar libremente en todo aquello que no altere o lesione los legítimos derechos e intereses de otros Estados. Contexto en el cual la soberanía de Colombia debe salvaguardarse con arreglo a los presupuestos constitucionales vistos, concediendo especial atención a la adecuada articulación de los compromisos internacionales con el ejercicio de las competencias propias de nuestro Estado Social de Derecho, el cual propende tanto por la realización de los intereses nacionales como por la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Importancia de la ratificación

Los vertiginosos avances de la tecnología en los últimos años, en materia de la ciencia del espacio y de las aplicaciones espaciales, han mostrado la gran importancia para los Estados de participar en estas iniciativas, avances estos, que han llevado también al desarrollo paralelo de un marco jurídico que determine el desarrollo de la actividad espacial en el mundo de hoy.

Lograr comprender mejor el universo y poder contribuir a progresos en diferentes aspectos sociales como la educación y la salud, son algunos de los beneficios de estos avances. Así mismo, poder manejar cada vez mejor información en cuanto a la vigilancia ambiental, la ordenación de los recursos naturales, la gestión de desastres, la previsión meteorológica, la modelización del clima, la tecnología de la información, la navegación y la comunicación por satélite, son logros que permite esta participación en el manejo del espacio ultraterrestre y la cooperación internacional en este tema.

Son muchas las ventajas que adquieren los países al trabajar conjuntamente en los temas del espacio ultraterrestre, dentro de ellas, está la de la responsabilidad por los daños causados por sus objetos espaciales. Gran parte de los países del mundo se encuentra en riesgo de verse afectado por estos, desarrollen o no actividades espaciales. El contar con un respaldo al momento de un accidente o percance, por parte del país responsable de dicho objeto, es un importante aspecto que no se debe obviar.

Es sin duda de considerable importancia, para el caso colombiano, construir un marco jurídico nacional para el ejercicio de la actividad espacial ultraterrestre y de igual forma establecer mecanismos de protección como es el convenio de responsabilidad en el caso de que produzcan daños en su territorio. La responsabilidad consagrada en el convenio es objetiva, por lo tanto, deriva de la sola causación del resultado o por la sola infracción del deber funcional.

Por otra parte, y conforme lo manifiestan los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones, en la exposición de motivos, Colombia al igual que varios países de la región, se encuentran en una posición geoestratégica en la zona ecuatorial. Cuenta con un acceso privilegiado a la órbita geoestacionaria, la cual es sincrónica con la rotación de la Tierra y tiene lugar a aproximadamente 36.000 km por encima del ecuador terrestre. La particularidad de este escenario, es que a esta distancia los objetos orbitan alrededor de la Tierra en 24 horas, por lo que parecen estar fijos en un punto para un observador situado sobre la superficie de la Tierra. Por esta razón, las órbitas geoestacionarias son utilizadas, entre otros, por los satélites de comunicación, debido a que permiten que estos sean más fácilmente localizables desde estaciones emplazadas sobre la superficie de la Tierra.

La mayoría de los objetos espaciales que retornan a la superficie de la tierra son secciones inferiores de cohetes de lanzamiento de todo tipo de satélites con destino a todo tipo de órbitas, no necesariamente ni mayoritariamente relacionados con la órbita geostacionaria. Más aun, la mayoría de los objetos espaciales registrados, con probabilidad de retornar a la tierra debido a pérdidas de energía orbital por fricción con la atmósfera luego del fin de su vida útil, está ubicada en órbitas bajas (LEO), con altitudes de hasta 2000 km sobre la superficie de la tierra, mucho menores que las altitudes de las órbitas medias (hasta 20.000 km) o de la órbita geostacionaria (36.000 km). A altitudes como las que caracterizan a la órbita geostacionaria, las pérdidas de altitud –por efecto de la disipación atmosférica– son despreciables y otro tipo de efectos, verbigracia los vientos solares y las irregularidades de la forma de la tierra, provocan que los satélites GEO fuera de servicio tiendan a derivar tanto en latitud como en longitud y se alejen del plano ecuatorial y de la posición geoestratégica colombiana.

En consecuencia, el convenio de Responsabilidad es importante para dirimir, no sólo los casos en que sean causados daños por parte de objetos que retornen a la tierra luego de haber estado en órbita o involucrados en el lanzamiento de otros objetos a determinadas órbitas, sino para dirimir casos en los que un satélite fuera de servicio bajo la responsabilidad de una administración, colisione con otro satélite bajo la responsabilidad de otra administración, mientras ambos estén en órbita. Este segundo escenario será cada vez más importante para Colombia en la medida en que se vayan implementando proyectos espaciales nacionales o andinos.

Las ventajas entonces que se pueden derivar de la adhesión a este tratado son particularmente importantes para Colombia, pero también para cualquier país. Lograr entonces cooperación internacional en materia de responsabilidad, permite establecer una base segura para todos. Saber que en el momento en que ocurra algún incidente derivado de la caída de un objeto espacial, será el Estado dueño de este quien asuma la responsabilidad, permite establecer estándares de comportamiento y lograr el fortalecimiento del derecho internacional y específicamente del derecho internacional sobre el espacio ultraterrestre.

Asimismo, se requiere avanzar en el análisis y aprobación de los Tratados Internacionales que rigen este tipo de materias, por las siguientes razones:

- Se constituyen en una base para la celebración de Convenios con otros países para el desarrollo de aplicaciones en temas espaciales.
- Son la base para el desarrollo de una legislación doméstica en el tema.
- Representan una protección de nuestros proyectos satelitales.
- Es un mensaje de responsabilidad ante el mundo en el sentido que nuestros objetos espaciales se utilizarán con fines pacíficos.

Este convenio se convierte entonces en un elemento más dentro de la consolidación de la seguridad jurídica internacional, al establecer tanto obligaciones como derechos y responsabilidades.

Estado de ratificación del Convenio de responsabilidad

De acuerdo a información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones, este convenio a 30 de junio de 2011, ha sido ratificado por 86 Estados y firmado por otros 24, entre ellos Colombia. Estas cifras permiten mostrar que el 45% de los actuales países miembros de las Naciones Unidas, no participan en el régimen establecido por el convenio.

A continuación se ilustra la situación de los Tratados de las Naciones Unidas relativos a las Actividades en el Espacio Ultraterrestre al 30 de junio de 2011 en los países de América Latina¹.

Estado	TEU-1967	ASDA-1968	RESP-1972	REG-1975	LUNA-1979
Argentina	R	R	R	R	
Bolivia	F	F			
Brasil	R	R	R	R	
Chile	R	R	R	R	R

¹ Publicación sobre Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre, Naciones Unidas, STSPACE11REV.2 F. Firmado. R. Ratificado.

Estado	TEU-1967	ASDA-1968	RESP-1972	REG-1975	LUNA-1979
Colombia	F	F	F		
Cuba	R	R	R	R	
Ecuador	R	R	R		
México	R	R	R	R	R
Perú	R	R	R	R	R
Venezuela	R	F	R		

Situación de los tratados de las Naciones Unidas relativos a las Actividades en el espacio ultraterrestre al 30 de junio de 2011 en los países de avanzada y mediana tecnología espacial no pertenecientes a la región de América Latina².

Estado	TEU-1967	ASDA-1968	RES-1972	REG-1975	LUNA-1979
Estados Unidos	R	R	R	R	
Federación de Rusia	R	R	R	R	
China	R	R	R	R	
Francia	R	R	R	R	F
India	R	R	R	R	F
Indonesia	R	R	R	R	
Reino Unido	R	R	R	R	
Japón	R	R	R	R	
Ucrania	R	R	R	R	

Conclusiones

De lo anteriormente expuesto, se demuestra con claridad las bondades que trae para nuestro país ratificar el “Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales”, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972, ya que los avances tecnológicos en el espacio ultraterrestre, deben ir acompañados de un marco jurídico que determine el desarrollo de la actividad espacial en el mundo de hoy.

Proposición

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los honorables Senadores, miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 115 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por los Daños Causados por Objetos Espaciales”*, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972 en los términos en los que fue presentado.

De los honorables Senadores,

Carlos Fernando Motoa Solarte,
Senador Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2011 SENADO
por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales”, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales”, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales”, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Carlos Fernando Motoa Solarte,
Senador Ponente.

² *Ibidem.*